



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2024

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 124

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 555

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman: las fracciones de la II a la XXI del artículo 3º; las fracciones II, III, V y VII del artículo 7º; la fracción VII al artículo 23 y el artículo 41; y se adicionan: las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII al artículo 3º; un segundo párrafo al artículo 8º; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. - ...

I. ...

II. **Acoso Escolar:** Forma de violencia en la que la víctima es objeto de comportamientos agresivos intencionales que le causan menoscabo, heridas o malestar, por medio del contacto físico o a través de medios electrónicos de comunicación, agresiones verbales, burlas, uso de apodos hirientes, provocaciones, peleas, la exclusión social o manipulación psicológica en entornos educativos públicos o privados, y que atenta contra su dignidad o salud;

III. **Bullying Escolar:** Es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas;

IV. **Comisiones Legislativas:** Son las comisiones del Congreso del Estado encargadas del proceso legislativo;

V. **Comisiones:** Son las determinadas por el Consejo para realizar el seguimiento de los asuntos turnados por éste;

VI. **Consejo:** Es el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

VII. **Convivencia Escolar:** Son las condiciones educativas libres de violencia que facilitan el entorno para el desarrollo personal integral y armónico;

VIII. **Cyberbullying Escolar:** Forma de Violencia por medio de las tecnologías digitales que puede ocurrir en las redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juegos y teléfonos móviles;

IX. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI. **Denuncia:** Es el acto mediante el cual, una persona da a conocer hechos probablemente constitutivos de violencia escolar;

XII. **Detonante de Violencia:** Son los factores o motivos psicoemocionales o sociales que hacen al generador reaccionar de manera violenta;

XIII. **Estudiante:** Es la persona inscrita en el sistema escolar, susceptible de ser objeto de violencia;

XIV. **Generador:** Es la persona que provoca o realiza la violencia escolar;

XV. **Generador Indirecto:** Es la persona que apoya al generador de violencia escolar, alentando o fomentando tales acciones, ya sea estudiante, personal docente, directivo escolar, personal administrativo, padre o madre de familia, tutor, o quien ejerza la patria potestad;

XVI. Gobiernos Municipales: Son las autoridades formalmente constituidas, mediante procesos validos de elección de los Municipios del Estado;

XVII. Hostigamiento Sexual en el Ámbito Escolar: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en las instituciones educativas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XVIII. Instituciones Educativas en el Estado: Son las instituciones de carácter público o privado, que imparten educación de cualquier nivel en el Estado;

XIX. Instituto: El Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes;

XX. ISSEA: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

XXI. Ley: La presente Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar La Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

XXII. Protocolo: Es el instrumento elaborado por el Consejo que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar;

XXIII. Receptor: Es la persona que recibe la violencia escolar;

XXIV. Receptor Indirecto: cualquier persona vinculada con el receptor de la violencia escolar, que de manera indirecta sufra algún riesgo o afectación por motivo de la misma;

XXV. Relación de Hechos: Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar;

XXVI. Víctima: Es la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la violencia generada en el entorno escolar; y

XXVII. Violencia Escolar: Forma de violencia por acción u omisión con la intención de dañar física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una o varias personas pertenecientes a la comunidad educativa, ya sean estudiantes, profesores, madres, padres, o tutores, personal directivo, subalterno o demás personal administrativo, y que se produce dentro de las instalaciones educativas, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito educativo, alrededores de la institución educativa o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. A la violencia escolar se suman las formas de violencia de acoso escolar, bullying escolar, cyberbullying escolar, y hostigamiento sexual en el ámbito escolar.

...

ARTÍCULO 7º. - ...

I. ...

II. La Secretaría de Salud del Estado;

III. El Instituto Aguascalentense de la Juventud;

IV. ...

V. Los Gobiernos Municipales;

VI. ...

VII. El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación; y

VIII. ...

ARTÍCULO 8º. - ...

I. a VIII....

Además, el Instituto deberá contemplar como mínimo las siguientes estrategias:

A. Prevenir, construyendo un medio social de respeto y seguridad en las escuelas;

- B. Identificar la existencia de problemas de violencia escolar latentes;
- C. Impedir eficazmente que persista la conducta violenta; y
- D. Apoyar y orientar a las personas menores de edad a su madre, padre o tutores, para garantizar la rehabilitación de la persona afectada. En cada una de esas etapas deben diseñarse estrategias de acción accesibles para docentes, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 9.- al 22.- ...

ARTÍCULO 23.-

I. a VI. ...

VII. Precisar las líneas de apoyo y asesoría psicológica para las personas generadoras y receptoras, tanto directas como indirectas de la violencia escolar;

VIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de trabajadores de la educación al servicio del Estado que contravengan las disposiciones de la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, deberá adecuar el Reglamento Interior del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes del Instituto de Educación de Aguascalientes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.